

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ESCUELA DE AGRICULTURA DE LA REGIÓN TROPICAL HÚMEDA Y EL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.

El presente Convenio de Colaboración Interinstitucional (en adelante para todos los efectos denominado como el "Convenio") es suscrito por y entre:

La **ESCUELA DE AGRICULTURA DE LA REGIÓN TROPICAL HÚMEDA**, en lo sucesivo denominada "**EARTH**", cédula de persona jurídica número tres-cero cero siete-cero setenta y ocho mil novecientos cincuenta y uno, domiciliada en San José, Costa Rica, con instalaciones principales ubicadas en Mercedes de Guácimo, provincia de Limón, representada por su apoderada generalísima, limitada a la suma de quinientos mil dólares, moneda de los Estados Unidos de América o su equivalente en colones, la Dra. **YANINE CHAN BLANCO**, casada, Tecnóloga de Alimentos, vecina del Campus de EARTH en Guácimo, Limón, cédula de identidad número uno-seiscientos noventa y cuatro-quinientos dieciocho, personería inscrita en el Registro Nacional bajo las citas dos mil dieciocho-trescientos sesenta y dos mil setecientos noventa y ocho-uno-uno y

El **COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO**, en adelante "**EL COBACH**", representado por el **MAESTRO MIGUEL PRADO DE LOS SANTOS**, en su calidad de Director General.

En adelante denominadas en conjunto como "**LAS PARTES**", quienes acuerdan suscribir este Convenio con las siguientes:

DECLARACIONES:

I. Declara "**EL COBACH**" que:

I.1. Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía operativa y de gestión, creado mediante decreto número 133, ciento treinta y tres, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de 31 de julio de 1978 mil novecientos setenta y ocho, modificado a través del decreto 324 trescientos veinticuatro, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de 14 catorce del mes de septiembre del año 2011 dos mil once, y reformado y adicionado a través del decreto 172 ciento setenta y dos, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de 10 diez de enero de 2025 dos mil veinticinco y que su función primordial es la de impartir educación de nivel medio superior, con características de bachillerato general.

I.2. En términos de los artículos 18 fracción I, 23 y 28 fracción I, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas; 14 fracción II, 23 y 25 fracción XIV de la Ley del Colegio de Bachilleres de Chiapas, su representante legal lo es su Director General, cargo que ostenta el **MTRO. MIGUEL PRADO DE LOS SANTOS**, por nombramiento de fecha ocho de diciembre del año dos mil veinticuatro, otorgado a su favor por el **DR. OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR**, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas; el Director General cuenta con las facultades necesarias para celebrar convenios como el presente, mismas que no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en modo alguno.

I.3. Se encuentra debidamente inscrito en el registro federal de contribuyentes bajo el número **CBC780905-37A**.

I.4. Para los efectos de este convenio señala como su domicilio legal y convencional el ubicado en boulevard Presa Chicoasén número 950, colonia Las Palmas, C.P. 29040, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

II.- De "EARTH":

II.1. Que es una institución privada de educación superior universitaria, con fines de utilidad pública, dedicada a la educación en Ciencias Agrícolas y recursos naturales, cuyo propósito es contribuir al desarrollo sostenible de la región tropical húmeda.

II.2. Que la personería de la Doctora **Yanine Chan Blanco**, Decana de EARTH y su poder, está vigente e inscrito en el Registro Nacional de la República de Costa Rica.

II.3. Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio su Campus, el ubicado en Mercedes de Guácimo, Provincia de Limón, Costa Rica.

III.- De "LAS PARTES":

III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad legal con que se ostentan en el presente acto, manifestando su libre y espontánea voluntad para obligarse en los términos y condiciones insertos en este convenio.

III.2. Que comparten un genuino interés en la promoción de la educación universitaria para estudiantes de México; y entre sus objetivos han contemplado la capacitación y transferencia de tecnologías compatibles con el desarrollo sostenible y la protección de los recursos naturales de la región, control biológico y ciencias biológicas.

III.3. Que mediante acuerdo general de cooperación, las PARTES pueden generar y desarrollar acciones conjuntas de intercambio de tecnología, asesoría técnica, capacitación docente y prestación de servicios en beneficio mutuo; sujetándose para tales efectos a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es establecer relaciones de intercambio académico, que tiendan a impulsar y desarrollar las funciones de docencia, investigación, difusión y extensión de la cultura, mediante:

- a) El intercambio de profesores e investigadores que participen en las actividades de docencia, por medio de los programas de “año sabático” o de “profesores invitados”, de acuerdo con las necesidades y posibilidades de **“LAS PARTES”** y según los términos fijados por sus respectivos estatutos y reglamentos en vigor.
- b) La colaboración en la realización de diplomados, cursos de actualización, talleres, seminarios académicos y tecnológicos, orientados al mejoramiento profesional, cuyo costo lo asumirá la Institución solicitante.
- c) Visitas o estadías de autoridades, profesores, investigadores o estudiantes, a las instalaciones de las instituciones suscribientes.
- d) Intercambio de material bibliográfico, hemerográfico, audiovisual, histórico, informativo y la utilización de equipos como laboratorios, la realización de talleres y actividades deportivas, de acuerdo con la reglamentación que cada una de **“LAS PARTES”** tenga en las respectivas áreas, unidades o departamentos.

SEGUNDA.- De acuerdo a su disponibilidad y posibilidades, **“EL COBACH”** se compromete a realizar las siguientes acciones:

- a) Difundir a la medida de sus posibilidades y conforme a sus atribuciones, el trabajo de **“EARTH”** en otras instituciones educativas del Estado de Chiapas, México, tales como el Sistema Estatal de Preparatorias, los Bachilleratos Científicos y Tecnológicos y los Bachilleratos Agropecuarios.
- b) Recibir de **“EARTH”** el material que requiera para la promoción, de acuerdo con el plan de visitas establecido.
- c) Coordinar el programa de promoción de **“EARTH”** en los lugares en donde la población escolar del Estado de Chiapas haya manifestado mayor interés, o en aquellos en donde se considere más necesario.
- d) Facilitar sus instalaciones para los procesos de entrevista, aplicación de exámenes y cualquier otra actividad relacionada con la promoción y difusión de los programas de

“**EARTH**”, de acuerdo con el calendario acordado por “**LAS PARTES**”, atendiendo a la disponibilidad y capacidad de dichas instalaciones.

- e) Recibir la información de “**EARTH**”, en relación con los alumnos preseleccionados o admitidos y entregarla a los interesados.
- f) El Departamento de Vinculación Académica y Tecnológica de “**EL COBACH**”, se encargará de coadyuvar y brindar la asesoría necesaria en el proceso migratorio de los egresados de “**EL COBACH**” que logren su ingreso a “**EARTH**”.
- g) El Departamento de Vinculación Académica y Tecnológica de “**EL COBACH**”, otorgará a los ex alumnos de bajos recursos económicos que resulten beneficiados con la beca asignada por “**EARTH**”, el apoyo necesario para el debido traslado hacia Costa Rica; así como el pago de los trámites por la legalización de los documentos correspondientes, atendiendo en todo momento a la suficiencia presupuestal y financiera, previa autorización que haga la Dirección General de “**EL COBACH**” o, en su caso, su Órgano Superior de Gobierno u otras instancias de gobierno a nivel federal o estatal competentes.

TERCERA.- De acuerdo a su disponibilidad y posibilidades, “**EARTH**”, se compromete a realizar las siguientes acciones:

- a) Preparar cursos presenciales o virtuales, de retroalimentación y complementarios para las capacitaciones que imparta “**EL COBACH**”, según las necesidades y características que éste exprese por escrito a “**EARTH**”.
- b) Preparar programas específicos de cursos eminentemente prácticos, que “**LAS PARTES**” estimen necesarios. Para ese fin celebrar convenios específicos.
- c) Impartir conferencias de interés actual al personal docente, administrativo y directivo de “**EL COBACH**”.
- d) Impartir pláticas o conferencias virtuales de interés actual para alumnos, docentes, administrativos y directivos de “**EL COBACH**”.
- e) Procurar, en la medida de sus posibilidades, el otorgamiento de becas para los estudios de los alumnos seleccionados por “**EL COBACH**”.

CUARTA.- Las actividades señaladas en los incisos a) al d) de la cláusula **TERCERA** serán reguladas y establecidas por mutuo acuerdo, en Convenios Específicos firmados por “**LAS PARTES**”. Los convenios indicarán, entre otros aspectos, los siguientes: duración de cada actividad, plan de trabajo, objetivos, metodología y participación de cada una de “**LAS PARTES**” en la provisión de los recursos humanos, materiales y económicos para su desarrollo, entre otros.

QUINTA.- Las actividades vinculadas a este Convenio que se ejecuten en forma conjunta, se manejarán de tal manera que se reconozcan y se divulguen equitativamente las contribuciones aportadas por cada parte.

SEXTA.- “LAS PARTES” designarán una comisión integrada por dos funcionarios de cada una de ellas, con el objeto de darle seguimiento a los programas o cursos que se deriven del presente Convenio.

No obstante, cuando por así convenir a sus intereses, decidan modificar el número de funcionarios, o bien, designar a otros, lo harán del conocimiento de la otra parte, dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles, notificándose por medio de correo electrónico.

SÉPTIMA.- Ninguna de “LAS PARTES” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del presente Convenio que resulte directa o indirectamente por caso fortuito o causa de fuerza mayor. Una vez superadas esas incidencias, se reanudarán las actividades en la forma y términos convenidos.

OCTAVA.- La vigencia de este Convenio será por un término de **cinco años**, contados a partir del día de su última firma.

Al término de la vigencia del presente Convenio, no operará la prórroga forzosa o automática del mismo; no obstante, si “LAS PARTES” decidieran prolongar la relación derivada del presente instrumento, solamente podrán continuarla suscribiendo un nuevo Convenio.

NOVENA.- Si por algún motivo este Convenio concluye de manera anticipada a la fecha de su vencimiento, “LAS PARTES” llevarán a cabo las acciones necesarias para que las actividades o programas no queden inconclusos y no sean afectados.

DÉCIMA.- “LAS PARTES” serán ampliamente cuidadosas en el manejo e intercambio de la información y documentación que con motivo a este Convenio recaben, especialmente la relativa a la protección de datos personales, información confidencial o reservada, en los términos de las legislaciones aplicables a cada una de ellas.

“LAS PARTES” convienen no divulgar ni transferir a terceros, sin previo acuerdo escrito, cualquier información que se reciba o se genera en relación con las actividades que se desarrollen para alcanzar el objeto del presente Convenio, salvo aquella información que sea del dominio público o uso general previo a la firma de este Convenio.

Si en el desarrollo de los programas o proyectos del presente Convenio se tuviera que involucrar a terceros, se asegurará que los mismos queden obligados a la confidencialidad que esta cláusula

dispone, comprometiéndose a tal obligación mediante la firma de un Convenio de Confidencialidad.

DÉCIMA PRIMERA.- Toda modificación al presente Convenio deberá otorgarse por escrito y firmarse por **“LAS PARTES”**, misma que formará parte integrante de este acto consensual. Asimismo, estas modificaciones solamente podrán ser exigidas a partir de que sean signadas, salvo que, por su propia naturaleza, se pacte otra vigencia para su cumplimiento.

DÉCIMA SEGUNDA.- **“EARTH”** se compromete a respetar los servicios, becas y demás beneficios que se establecen en el presente Convenio y en los Convenios Específicos, independientemente de todas aquellas prestaciones actuales o futuras que **“EL COBACH”** otorgue a sus profesores, investigadores o estudiantes, similares a la materia relacionada con el objeto de este Convenio.

DÉCIMA TERCERA.- El personal que participe en el cumplimiento del objeto de este Convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia a la que se encuentre adscrito, por lo que no se crearán nexos de carácter laboral con la otra parte, de modo que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto o solidario. Si en la realización de un programa, interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas de **“LAS PARTES”**, éste continuará bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral ni con **“EL COBACH”** ni con **“EARTH”**.

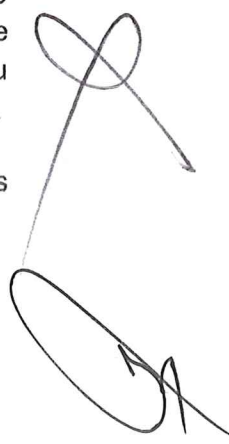
DÉCIMA CUARTA.- Cualquier tipo de comunicación entre **“LAS PARTES”**, se efectuará por los medios y las personas que se indican a continuación:

a) Por **“EARTH”**:

Dr. Ramón Ariel Sánchez Ponce.
Director de la Unidad de Admisiones de la Universidad **EARTH**.
Teléfono: +506 2713-0208

b) Por **“EL COBACH”**:

Lic. Ulises Alberto Grajales Niño.
Director de Vinculación del Colegio de Bachilleres de Chiapas.
Teléfono: +52 (01) 961 61 4 2555, Ext. 62024.
correo electrónico: dirvinculacion@cobach.edu.mx



“LAS PARTES” darán el aviso oportuno sobre los cambios que pudieran presentarse, ya sea de las personas o de los medios de comunicación que se indican en esta cláusula, así como al tenor de lo pactado en la cláusula **SEXTA** de este Convenio.

DÉCIMA QUINTA.- De presentarse alguna controversia en cuanto a la interpretación, formalización y cumplimiento de este Convenio, será resuelta de manera armoniosa de común acuerdo entre **“LAS PARTES”**, o por sus representantes acreditados.

DÉCIMA SEXTA.- “LAS PARTES” se comprometen a notificarse sobre cualquier cambio de domicilio, en un plazo no mayor a diez días hábiles de haber acaecido dicho suceso, por lo que la falta de notificación mencionada provocará que los avisos, citas o notificaciones que se hagan derivadas del presente Convenio, se tengan por legalmente hechas en los domicilios señalados en este Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Manifiestan **“LAS PARTES”** que en la celebración del presente Convenio no existió dolo, mala fe, error, violencia, lesión, ni ningún vicio del consentimiento que lo pueda invalidar.

Leído que fue el presente convenio y enteradas **“LAS PARTES”** de su contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman de conformidad por duplicado al calce y al margen, correspondiendo un ejemplar original a cada una, en la Provincia de Limón, Costa Rica; a los 27 días del mes de agosto de dos mil veinticinco. Este Contrato podrá ser firmado en tantos separados, cada uno de los cuales se considerará un original, y todos constituirán un único y el mismo Acuerdo. **“LAS PARTES”** podrán firmar, escanear y transmitir por medio de correo electrónico este Contrato, y le darán plena validez a dicha versión y será vinculante entre **“LAS PARTES”**.

POR **“EARTH”**:



DRA. YANINE CHAN BLANCO
DECANA Y APODERADA
GENERALÍSIMA

POR **“EL COBACH”**:



Mtro. MIGUEL PRADO DE LOS SANTOS
DIRECTOR GENERAL

TESTIGOS:



MScDR. RAMÓN ARIEL SÁNCHEZ PONCE
DIRECTOR DE ADMISIONES DE **“EARTH”**.



LIC. ULISES ALBERTO GRAJALES NIÑO
DIRECTOR DE VINCULACIÓN

Las firmas que anteceden, corresponden a las personas que intervienen en la formulación del **Convenio de Colaboración Interinstitucional entre la Escuela de Agricultura de la Región Tropical Húmeda de Costa Rica y el Colegio de Bachilleres de Chiapas, Organismo Público Descentralizado, de México**, de fecha 27 de agosto de dos mil veinticinco, constante de siete fojas escritas en su anverso. Conste.